



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 13 de octubre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del trece de octubre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-006422-0007-CO	2020019635	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-008750-0007-CO	2020019636	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009823-0007-CO	2020019637	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2020-12318 de las 09:05 horas del 01 de julio de 2020. Notifíquese a todos los intervinientes de este proceso de amparo.
20-013843-0007-CO	2020019638	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015294-0007-CO	2020019639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente en relación con el medicamento azacitidina. Se le ordena Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento azacitidina en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015818-0007-CO	2020019640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el presente recurso. Se le ordena a Christian Richmond Ballesteros, y a Isaac Aguilar Elizondo, en su condición respectiva de Director de la Dirección de Recurso Hídrico y Jefe Comercial de la Dirección de Recurso Hídrico, ambos, funcionarios de la Municipalidad de la Unión, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que realicen las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva nuevamente la solicitud del servicio de agua planteada por la parte recurrente, sin imponerle como requisito, el pago de las tasas municipales e impuestos territoriales que adeudan los demás copropietarios de la finca en cuestión; y de resultar procedente, se ordene la inmediata conexión del servicio de agua potable pretendido, si otra causa ajena a la examinada en el recurso, no lo impide. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-016127-0007-CO	2020019641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.
20-016247-0007-CO	2020019642	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Francisco Brenes Villalobos y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden, directora



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			<p>general, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y jefa del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique el examen de TAC prescrito y que QUINCE DÍAS después sea valorada en el Servicio de Fisiatría, lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-016298-0007-CO	2020019643	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, por su orden, director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			<p>fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-016430-0007-CO	2020019644	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016471-0007-CO	2020019645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016678-0007-CO	2020019646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016851-0007-CO	2020019647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marilyn Solano Chinchilla, en su condición de Gerente General de la Junta de Protección Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a más tardar el 19 de octubre de 2020 (según lo informado a esta Sala) se brinde respuesta a la gestión presentada por los recurrentes mediante oficio No. ALVL- 001-2020 del 23 de agosto de 2020 al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-016881-0007-CO	2020019648	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión planteada.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

		AMPARO	
20-016883-0007-CO	2020019649	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017000-0007-CO	2020019650	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia N° 2020-019392 de las nueve horas veinte minutos del nueve de octubre de dos mil veinte.
20-017007-0007-CO	2020019651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora y Jefa del Servicio de Otorrinolaringología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza dicho cargo, que tome las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue cita a la amparada, en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, se valore, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. Ello, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-017111-0007-CO	2020019652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017124-0007-CO	2020019653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017156-0007-CO	2020019654	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, Héctor Torres Rodríguez en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía y Allan Valverde Sánchez en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos tomar las



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			medidas necesarias a fin de realizarle el TAC de cerebro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] que le fue programado para el 06 de noviembre del 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-017174-0007-CO	2020019655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-017181-0007-CO	2020019656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017231-0007-CO	2020019657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Directora General, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología y Subdirector General a cargo del Servicio de Radiología, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) se programe al amparado los dos ultrasonidos que requiere (vías urinarias y pared abdominal -hernia-), los cuales no deben exceder el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de este



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			<p>fallo; 2) deberán reprogramar la cita del paciente tutelado en el Servicio de Urología, para dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-017238-0007-CO	2020019658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017290-0007-CO	2020019659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017305-0007-CO	2020019660	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Davel Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			<p>que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-017307-0007-CO	2020019661	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22



			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-017344-0007-CO	2020019662	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-017402-0007-CO	2020019663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-017407-0007-CO	2020019664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017420-0007-CO	2020019665	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

		AMPARO	
20-017463-0007-CO	2020019666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017467-0007-CO	2020019667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-017485-0007-CO	2020019668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017545-0007-CO	2020019669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión en resolver la solicitud de valoración extraordinaria. Se le ordena a Wilman Pérez Montero, Director General, y a Bernardo Casanova Arrieta, Director del ámbito de convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el Consejo Técnico Interdisciplinario se pronuncie sobre la solicitud de valoración extraordinaria presentada a favor del amparado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017546-0007-CO	2020019670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-017578-0007-CO	2020019671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017598-0007-CO	2020019672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Johny Olmedo Soriano, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le




Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			<p>practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-017604-0007-CO	2020019673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017629-0007-CO	2020019674	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-017681-0007-CO	2020019675	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puente, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de internamiento para la cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 26 de octubre de 2020. Lo anterior, bajo el



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			<p>apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-017703-0007-CO	2020019676	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Wilman Pérez Montero, a María Teresa Hidalgo Zúñiga y a Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Director, Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito F y, Director Médico a.i., todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el mes de octubre de 2020, el amparado sea valorado de forma extraordinaria, atendiendo a los factores de riesgo que presenta frente al coronavirus COVID - 19, se resuelva lo que en Derecho corresponda y se le notifique lo dispuesto. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.</p>
 20-017708-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 12/03/2021 15:29:22</small>	2020019677	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director</p>

			<p>general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-017713-0007-CO	2020019678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda a la amparada en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			<p>autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-017741-0007-CO	2020019679	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el Apalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO.</p>
20-017747-0007-CO	2020019680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>En cuanto a la falta de condiciones para personas con discapacidad en la Unidad de Apremiados del CAI Jorge Arturo Montero Castro, estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-001219 de las 10:15 horas de 21 de enero de 2020. Sobre la falta de resolución de las incidencias de exoneración y rebajo de la</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			<p>pensión alimentaria, se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pavas y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-017763-0007-CO	2020019681	RECURSO DE AMPARO	SE rechaza por el fondo el recurso.
20-017833-0007-CO	2020019682	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Hernán López Salas en su doble condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Garro Vargas ponen notas.</p>
20-017834-0007-CO	2020019683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-017845-0007-CO	2020019684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes,



Documento firmado digitalmente

478140201629006

			<p>Directora y Jefe del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de ultrasonido de útero, ovarios y anexos. Lo anterior, en el entendido de que dicho examen debe realizarle dentro de un plazo máximo de UN MES a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-017858-0007-CO	2020019685	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica, a Serafin Picáns Puente en su calidad de Jefe del Servicio de Gineco Obstetricia y a Manuel Vindas Montero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos tomar las medidas necesarias a fin de realizarle a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el procedimiento "salpingectomía" durante el internamiento que se programó para el 26 de octubre del 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22



			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-017864-0007-CO	2020019686	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puente, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, la tutelada sea internada el 2 de noviembre de 2020 y el procedimiento quirúrgico prescrito se le practique durante esa semana, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017876-0007-CO	2020019687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017892-0007-CO	2020019688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García La Hoz, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado a la tutelada, se le practique la cirugía prescrita el 13 de octubre de 2020, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017893-0007-CO	2020019689	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-017905-0007-CO	2020019690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-017909-0007-CO	2020019691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-017914-0007-CO	2020019692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puente, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, la tutelada sea internada el 26 de octubre de 2020 y el procedimiento quirúrgico prescrito se le practique durante esa semana, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017918-0007-CO	2020019693	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas (Rayos X), ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el esofagograma que le fue prescrito en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (02 de noviembre del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-017934-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 12/03/2021 15:29:22</small>	2020019694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-017947-0007-CO	2020019695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y



			perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Motaño, por su orden directora general y jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, la tutelada sea atendida en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas el 4 de noviembre de 2020 y se le practique el examen médico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017951-0007-CO	2020019696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-017963-0007-CO	2020019697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-017969-0007-CO	2020019698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-017977-0007-CO	2020019699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-017980-0007-CO	2020019700	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017993-0007-CO	2020019701	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

		AMPARO	<p>ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-017996-0007-CO	2020019702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso con respecto a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012] y [NOMBRE 013], para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto a los tutelados [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017] y [NOMBRE 018], estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.° 2020-18476 de las 9:15 horas del 25 de setiembre de 2020. En cuanto al amparado [NOMBRE 014], estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.° 2020-19191 de las 10:05 horas del 6 de octubre de 2020. La Magistrada Hernández López y el</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-017997-0007-CO	2020019703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al proceso. El magistrado Castillo Víquez da razones adicionales.
20-018022-0007-CO	2020019704	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad de los tutelados, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Carmen María Peraza Segura, Jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia del III Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurra en hechos como los denunciados en este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018053-0007-CO	2020019705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.





20-018056-0007-CO	2020019706	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-018071-0007-CO	2020019707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Wilman Pérez Montero y Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Director General y Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese.
20-018086-0007-CO	2020019708	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-018087-0007-CO	2020019709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018094-0007-CO	2020019710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-018113-0007-CO	2020019711	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-018123-0007-CO	2020019712	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo, únicamente en lo que respecta a la solicitud de información contenida en la gestión del 10 de setiembre de 2020, conforme a lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-018130-0007-CO	2020019713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018148-0007-CO	2020019714	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de sub director del Instituto Nacional de Criminología, remitir al Consejo de Gobierno, en el plazo de TRES DÍAS



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, el criterio solicitado mediante oficio SCG-156-2020 de 2 de marzo de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-018151-0007-CO	2020019715	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018158-0007-CO	2020019716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018165-0007-CO	2020019717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018178-0007-CO	2020019718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018195-0007-CO	2020019719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-018246-0007-CO	2020019720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018252-0007-CO	2020019721	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-018255-0007-CO	2020019722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la semana del 12 de octubre de 2020, se le realice al recurrente la intervención quirúrgica prescrita. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

			de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-018273-0007-CO	2020019723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018353-0007-CO	2020019724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-018383-0007-CO	2020019725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director General de Adaptación Social que, DE MANERA INMEDIATA, se ubique a Jesús Andrés Obando Quirós y a Antonio Rosales Elizondo en un centro penitenciario. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

20-018386-0007-CO	2020019726	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-018387-0007-CO	2020019727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018404-0007-CO	2020019728	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-018408-0007-CO	2020019729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018409-0007-CO	2020019730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018420-0007-CO	2020019731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-016672-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
20-018421-0007-CO	2020019732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, y en su lugar, ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-018431-0007-CO	2020019733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018445-0007-CO	2020019734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-018447-0007-CO	2020019735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018449-0007-CO	2020019736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018454-0007-CO	2020019737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018458-0007-CO	2020019738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018462-0007-CO	2020019739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018464-0007-CO	2020019740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-018472-0007-CO	2020019741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018473-0007-CO	2020019742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018478-0007-CO	2020019743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-018485-0007-CO	2020019744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-018487-0007-CO	2020019745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

13/03/2021 15:20:32

20-018490-0007-CO	2020019746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018491-0007-CO	2020019747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018494-0007-CO	2020019748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018500-0007-CO	2020019749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018504-0007-CO	2020019750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018506-0007-CO	2020019751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018513-0007-CO	2020019752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018514-0007-CO	2020019753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018517-0007-CO	2020019754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-018538-0007-CO	2020019755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018540-0007-CO	2020019756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018541-0007-CO	2020019757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018543-0007-CO	2020019758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018544-0007-CO	2020019759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-018548-0007-CO	2020019760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018549-0007-CO	2020019761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018551-0007-CO	2020019762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-018554-0007-CO	2020019763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-018561-0007-CO	2020019764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018567-0007-CO	2020019765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018570-0007-CO	2020019766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018573-0007-CO	2020019767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018574-0007-CO	2020019768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018576-0007-CO	2020019769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018584-0007-CO	2020019770	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. En



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22

		AMPARO	cuanto al hacinamiento en la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre, archívese el expediente pues ante esta Sala se tramita el recurso de amparo 20-017922-0007-CO interpuesto por el recurrente por esos mismos hechos.
20-018595-0007-CO	2020019771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018598-0007-CO	2020019772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018602-0007-CO	2020019773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018612-0007-CO	2020019774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018613-0007-CO	2020019775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018615-0007-CO	2020019776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018616-0007-CO	2020019777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-018617-0007-CO	2020019778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018618-0007-CO	2020019779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018622-0007-CO	2020019780	RECURSO DE AMPARO	En relación con la acusada lesión a la integridad física, archívese el expediente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-018628-0007-CO	2020019781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018632-0007-CO	2020019782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018639-0007-CO	2020019783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018647-0007-CO	2020019784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018649-0007-CO	2020019785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:22